



RESOLUCIÓN R 4/2014 –TANATORIO AS BURGAS

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 15 de julio de 2014.

El Consello Galego da Competencia (CGC), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Francisco Hernández Rodríguez, dictó la siguiente Resolución en los expedientes sancionadores acumulados S 1/ 2013 y S 5/2013 incoados en virtud de la denuncia que con fecha 8 de marzo de 2012 tuvo entrada en la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia, presentada por Don XXXX, en nombre y representación de Mémora Servicios Funerarios, S.L. contra Tanatorio As Burgas, S.L. por presuntas prácticas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (LDC), consistentes en la prohibición de acceso a las instalación del Tanatorio As Burgas de servicios de transporte funerario gestionados por otras empresas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 8 de marzo do 2012 tuvo entrada en la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia una denuncia, presentada por Don XXXX, en nombre y representación de Mémora Servicios Funerarios, S.L. contra Tanatorio As Burgas, S.L. por presuntas prácticas prohibidas, consistentes en la prohibición de acceso a las instalaciones del Tanatorio As Burgas de servicios de transporte funerario gestionados por otras empresas.
2. Con el objeto de determinar si podían existir indicios de infracción, la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC acordó llevar a cabo una información reservada, decidiendo, tras el correspondiente trámite de asignación, en fecha 9 de septiembre de 2013, incoar los expedientes sancionadores S 1/ 2013 y S 5/2013, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1 LDC por apreciar indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas, lo que fue notificado a los interesados en tiempo y forma.
3. Con fecha 28 de febrero de 2014, Tanatorio As Burgas, SL presentó una solicitud de inicio del procedimiento de Terminación Convencional y la suspensión de los dos procedimientos sancionadores, S 1/2013 y S 5/2013, que estaba instruyendo la Subdirección de Investigación. Con el escrito de solicitud, Tanatorio As Burgas, SL acompañó copia del Acta de la Junta General Extraordinaria de Tanatorio As Burgas, que se celebró el 15.01.2014, en la que se recogía el acuerdo de la Junta General de la entidad por el que se derogaba el Reglamento de Régimen Interno y en la que también

se acordó el permiso de entrada en sus instalaciones a todas las funerarias, sin excepción, que estuviesen legalmente constituidas y que cumpliesen con las normas de funcionamiento del Tanatorio As Burgas, SL.

4. En virtud de la anterior solicitud y conforme a lo dispuesto no artículo 52 LDC y del artículo 39 del Real Decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia acordó el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional en los procedimientos sancionadores S 1/2013 y S 5/2013 y suspendió la instrucción de los mismos hasta que concluyan las negociaciones (art. 37.1.g) LDC y art. 12.1.c) RDC). En el referido Acuerdo, la Subdirección Xeral de Investigación estableció la obligación de Tanatorio As Burgas, SL de presentar su propuesta de compromisos en el plazo de 20 DÍAS desde la notificación del mismo.
5. Con fecha 12 de marzo de 2014, la Subdirección de Investigación remitió a Tanatorio As Burgas, S.L., un requerimiento para que aportase el documento de compromisos destinado a poner fin a los procedimientos sancionadores números S 1/2013 y S 5/2013. La entidad requerida presentó escrito de compromisos en fecha 17 de marzo de 2014. La Dirección de Competencia de la CNMC y la empresa denunciante (Mémora Servicios Funerarios, S.L) presentaron alegaciones al antedicho escrito de compromisos. Ambos interesados rechazaron el escrito de compromisos presentado por Tanatorio As Burgas, S.L., considerándolo insuficiente para restablecer la competencia en el mercado.
6. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento de terminación convencional, la Subdirección de Investigación consideró insuficientes y no admisibles los compromisos presentados por Tanatorio As Burgas, S.L., lo que le fue comunicado en fecha de 17 de marzo de 2014, requiriendo a la empresa denunciada en fecha 3 de abril de 2014 para que presentase un nuevo escrito de compromisos, el cual debería satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos:

“PRIMERO. Esta SUBDIC está de acuerdo con Mémora Servicios Funerarios, S.L., en que Tanatorio As Burgas deberá comprometerse a dar acceso al Tanatorio As Burgas y a cualquiera otros Tanatorios de su propiedad a toda empresa funeraria, con capacidad legal para operar legalmente, que lo solicite, en condiciones objetivas, viables, transparentes, no discriminatorias e iguales para todas las funerarias peticionarias, formen parte o no del capital social de Tanatorio As Burgas, S.L., y de las sociedades vinculadas a los mismos, especialmente en lo que se refiere a las tarifas aplicables. El acceso no podrá estar vinculado a la contratación de salas o de otros productos o servicios diferentes.

SEGUNDO. En atención a que fueran expresamente excluidas en el artículo 1 del derogado Reglamento Interno, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a dar acceso a dicho Tanatorio o a cualquier otro propiedad de los socios, en las condiciones establecidas en el



apartado primero, a las empresas funerarias Celanova, Funeraria Xinzo, S.L., Tanatorio Ourenzano, La Saleta, Funeraria Galicia, La Paz Verín e Funeraria Ernesto Laso.

En el caso de que alguna de las empresas mencionadas hubiera desaparecido por adquisición, fusión o absorción, el compromiso de acceso se extiende a la empresa sucesora.

TERCERO. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no ejecutar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 12 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias no socias. Así pues, se compromete a no imponer a las empresas funerarias no socias el uso obligatorio o prioritario de los tanatorios pertenecientes a la sociedad Tanatorio As Burgas, ni a boicotearlas o sancionarlas por haber escogido un Tanatorio diferente.

CUARTO. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no ejecutar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 14 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias socias, que suponga boicot o sanción en el caso de que acudan a un Tanatorio diferente a alguno de los que sea de titularidad de Tanatorio As Burgas, S.L.

QUINTO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no aprobar ningún reglamento interno, norma de comportamiento, código de conducta, acuerdo interno entre los socios o similar que recoja conductas idénticas o equivalentes en su objeto y/o efecto a las que son objeto del presente expediente sancionador.

SEXTO. Tanatorio As Burgas, S.L., cumplirá los compromisos solicitados en los cuatro puntos precedentes desde el momento en que su escrito de compromisos sea aceptado por esta SUBDIC.

SÉPTIMO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a notificar los compromisos alcanzados con el Consello Galego da Competencia a:

- a. Las empresas funerarias socias de Tanatorio As Burgas, S.L.*
- b. Todas las empresas de servicios funerarios que tengan su domicilio social na provincia de Ourense*

OCTAVO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a efectuar la notificación de los compromisos a las empresas de servicios funerarios en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a aquel en el que reciba la notificación electrónica emitida por la SUBDIC y relativa a la aceptación de los compromisos por parte de esta Subdirección.

NOVENO. Tanatorio As Burgas, S.L., acreditará a esta SUBDIC el cumplimiento exacto de la obligación de notificación establecida en los puntos precedentes por un medio que garantice su fehaciencia. Por ejemplo, incluir a esta SUBDIC en el correo electrónico dirigido a las empresas funerarias en el que se adjunten los compromisos y remisión a la dirección electrónica de la SUBIC de los correos que acrediten la recepción conforme por los destinatarios. Para aquellos destinatarios que carezcan de dirección electrónica, mediante la remisión a la SUBDIC de los acuses de recibo en los que figure claramente como objeto "cumplimiento de los compromisos asumidos con el Consello Galego da Competencia."

7. Con fecha 10 de abril do 2014 se recibió en la Subdirección de Investigación el segundo escrito de compromisos de Tanatorio As Burgas, firmados por el Presidente y Vicepresidente de la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre. En su encabezamiento, el escrito limita los compromisos al procedimiento de infracción número S1/2013.
8. Con fecha 29 de abril de 2014, la denunciada remitió un nuevo escrito, firmado igualmente por el Presidente y Vicepresidente de Tanatorio As Burgas, S.L., en el que aluden a un error material del anterior documento manifestando que extendía también los compromisos al procedimiento infractor S 5/2013.
9. En los referidos escritos de la denunciada, sus representantes reproducen las condiciones mínimas solicitadas por la Subdirección de Investigación en su segundo requerimiento de 3 de abril de 2014.
10. Con fecha 5 de mayo de 2014, la Subdirección de Investigación elevó su propuesta de terminación convencional al Pleno del Consello Galego da Competencia, manifestando que, a su juicio, los compromisos ofrecidos por Tanatorio As Burgas, S.L., respondían a los requerimientos mínimos que le comunicara la propia Subdirección de Investigación, eran suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y para que quede garantizado el interés público.
11. Para su efectividad, los compromisos deberán ser aprobados por el Consello Galego da Competencia e incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento, momento tras el cual serán vinculantes (art. 52 LDC). Para garantizar el cumplimiento de los compromisos, la Subdirección de Investigación ejercerá las funciones de vigilancia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 LDC.
12. Con fecha 6 de junio de 2014, el Pleno do Consello Galego da Competencia acordó la acumulación de ambos expedientes de modo que procediera dictar una única resolución, atendiendo a razones de economía procesal y a que guardan entre ellos la conexión directa exigida por el artículo 29 del Reglamento de defensa de la competencia aprobado por el Real decreto 261/2008, de 22 de febrero, y a que presentan "identidad substancial o íntima conexión", de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

13. El Pleno del CGC deliberó y se pronunció sobre el presente asunto en su reunión celebrada el día 4 de julio de 2014.

14. Son interesados en este expediente:

- Tanatorio As Burgas, S.L.
- Mémora Servicios Funerarios, S.L.
- Tanatorio Orensano, S.L.
- A Dirección de Investigación da Comisión Nacional dos Mercados e da Competencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto del expediente

1. Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno del CGC, el artículo 52.1 de la LDC dispone que este podrá resolver, por propuesta de la Subdirección de Investigación, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.
2. En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador se suscitó con motivo de las prácticas en la gestión del tanatorio que explota la denunciada, consistentes en la prohibición de acceso a las instalaciones del Tanatorio As Burgas de servicios de transporte funerario gestionados por otras empresas.

2. Valoración preliminar de la conducta imputada a la denunciada

1. Los hechos denunciados, consistentes en la prohibición de acceso a las instalaciones de Tanatorio As Burgas de servicios de transporte funerario gestionados por otras empresas, constituyen una práctica prohibida por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, en la medida en que afecta al funcionamiento competitivo del mercado de servicios funerarios en el ámbito de referencia, siendo este mercado, pese a los esfuerzos del legislador por su liberalización, un mercado donde los niveles de competencia no son, por lo general, suficientemente satisfactorios, siendo preciso no sólo garantizar, sino incluso potenciar y promover las condiciones de competencia efectiva en los términos más amplios posibles.
2. El Pleno del CGC comparte la valoración que efectúa la Subdirección de Investigación de los compromisos ofrecidos por la denunciada con objeto de promover niveles aceptables de competencia en el mercado de referencia, entendiendo asimismo que su conocimiento público podrá tener efectos beneficiosos cara a la generalización de la consciencia en el sector de cuales son las buenas y las malas prácticas, y de las graves consecuencia que estas últimas tienen no sólo para el funcionamiento del mercado en

detrimento del deseable y posible bienestar de los consumidores, sino para las propias empresas infractoras, que tendrán que afrontar expedientes sancionadores con la imposición de importantes sanciones económicas.

3. El Pleno comparte el criterio de la Subdirección de Investigación en el sentido de que los compromisos alcanzados por la denunciada son suficientes para resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y para garantizar el interés público.

3. Valoración de los compromisos presentados por la denunciada para restablecer los niveles de competencia efectiva en el mercado

1. El artículo 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: a) resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y b) garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la *Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores* afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelven de modo claro e inequívoco los problemas de competencia detectados; puedan ponerse en práctica de modo rápido y efectivo; y la vigilancia de su cumplimiento y de que su efectividad es viable.
2. La propuesta de compromisos presentada por la denunciada, fruto de la intensa negociación mantenida con las partes por la Subdirección de Investigación de este Consello Galego da Competencia, a cuyos requerimientos responde afirmativamente la denunciada, y que fueron los siguientes (subrayado añadido por el Pleno para resaltar los compromisos concretos asumidos):

PRIMERO. Esta SUBDIC está de acuerdo con Mémora Servicios Funerarios, S.L., en que Tanatorio As Burgas deberá comprometerse a dar acceso al Tanatorio As Burgas y a cualquier otros Tanatorios de su propiedad a toda empresa funeraria, con capacidad legal para operar legalmente, que lo solicite, en condiciones objetivas, viables, transparentes, no discriminatorias e iguales para todas las funerarias peticionarias, formen parte o no del capital social de Tanatorio As Burgas, S.L., y de las sociedades vinculadas a los mismos, especialmente en lo que se refiere a las tarifas aplicables. El acceso no podrá estar vinculado a la contratación de salas o de otros produtos o servicios diferentes.

SEGUNDO. En atención a que fueran expresamente excluidas en el artículo 1 del derogado Reglamento Interno, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a dar acceso a dicho Tanatorio o a cualquier otro propiedad de los socios, en las condiciones establecidas en el apartado primero, a las empresas funerarias Celanova, Funeraria Xinzo, S.L., Tanatorio Ourensano, La Saleta, Funeraria Galicia, La Paz Verín y Funeraria Ernesto Laso.

En caso de que alguna de las empresas mencionadas hubiese desaparecido por adquisición, fusión o absorción, el compromiso de acceso se extiende a la empresa sucesora.

TERCERO. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no ejecutar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 12 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias no socias. Así pues, se compromete a no imponer a las empresas funerarias no socias el uso obligatorio o prioritario de los tanatorios pertenecientes a la sociedad Tanatorio As Burgas, ni a boicotearlas o sancionarlas por haber escogido un Tanatorio diferente.

CUARTO. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no ejecutar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 14 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias socias, que suponga boicot o sanción en el caso de que acudan a un Tanatorio diferente a alguno de los que sea de la titularidad de Tanatorio As Burgas, S.L.

QUINTO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no aprobar ningún reglamento interno, norma de comportamiento, código de conducta, acuerdo interno entre los socios o similar que recoja conductas idénticas u equivalentes en su objeto y/o efecto a las que son objeto del presente expediente sancionador.

SEXTO. Tanatorio As Burgas, S.L., cumplirá los compromisos solicitados en los cuatro puntos precedentes desde el momento en que su escrito de compromisos sea aceptado por esta SUBDIC.

SÉPTIMO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a notificar los compromisos alcanzados con el Consello Galego da Competencia a:

- c. Las empresas funerarias socias de Tanatorio As Burgas, S.L.
- d. Todas las empresas de servicios funerarios que tienen su domicilio social en la provincia de Ourense

OCTAVO. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a efectuar la notificación de los compromisos a las empresas de servicios funerarios en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a aquel en el que reciba la notificación electrónica emitida por la SUBDIC y relativa a la aceptación de los compromisos por parte de esta Subdirección.

NOVENO. Tanatorio As Burgas, S.L., acreditará a esta SUBDIC el cumplimiento exacto de la obligación de notificación establecida en los puntos precedentes por un medio que garantice su fehaciencia. Por ejemplo, incluir a esta SUBDIC en el correo electrónico

dirigido a las empresas funerarias en el que se adjunten los compromisos y remisión a la dirección electrónica de la SUBIC de los correos que acrediten la recepción conforme por los destinatarios. Para aquellos destinatarios que carezcan de correo electrónico, mediante la remisión a la SUBDIC de los acuses de recibo en los que figure claramente como objeto “cumplimiento de los compromisos asumidos con el Consello Galego da Competencia.”

3. A juicio del Pleno del CGC, los compromisos eliminan los efectos restrictivos de la competencia en el mercado de referencia, garantizando el interés público.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del CGC con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

Primero: Acordar la Terminación Convencional de los Expedientes sancionadores acumulados S 1/ 2013 y S 5/2013, por considerar adecuados los compromisos presentados por la denunciada Tanatorio As Burgas, SL, consistentes en:

1. Dar acceso al Tanatorio As Burgas y a cualquiera otros Tanatorios de su propiedad a toda empresa funeraria, con capacidad legal para operar legalmente, que lo solicite, en condiciones objetivas, viables, transparentes, no discriminatorias e iguales para todas las funerarias peticionarias, formen parte o no del capital social del Tanatorio As Burgas, S.L., y de las sociedades vinculadas a los mismos, especialmente en lo que se refiere a las tarifas aplicables. El acceso no podrá estar vinculado a la contratación de salas o de otros productos o servicios diferentes.
2. Dar acceso a dicho Tanatorio o a cualquier otro, propiedad de los socios, en las condiciones establecidas en el apartado primero, a las empresas funerarias Celanova, Funeraria Xinzo, S.L., Tanatorio Ourensano, La Saleta, Funeraria Galicia, La Paz Verín y Funeraria Ernesto Laso.

En el caso de que alguna de las empresas mencionadas hubiese desaparecido por adquisición, fusión o absorción, el compromiso de acceso se extiende a la empresa sucesora.

3. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no ejecutar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 12 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias no socias. Así pues, se compromete a no imponer a las empresas funerarias no socias el uso obligatorio o prioritario de los tanatorios pertenecientes a la sociedad Tanatorio As Burgas, ni a boicotearlas o sancionarlas por haber escogido un Tanatorio diferente.

4. En particular, Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no executar ninguna conducta formal o materialmente equivalente a la citada en el artículo 14 del derogado Reglamento Interno respecto de las empresas funerarias socias, que suponga boicot o sanción en el caso de que acudan a un Tanatorio diferente a alguno de los que sea de la titularidad de Tanatorio As Burgas, S.L.

5. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a no aprobar ningún reglamento interno, norma de comportamiento, código de conducta, acuerdo interno entre los socios o similar que recoja conductas idénticas o equivalentes en su objeto y/o efecto a las que son objeto del presente expediente sancionador.

6. Tanatorio As Burgas, S.L., aceptó el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los cuatro puntos precedentes desde el momento en que sus escritos de compromisos fueron aceptado por la SUBDIC.

El Pleno ratifica esta fecha como inicio del cumplimiento de estos compromisos.

7. Tanatorio As Burgas, S.L., se compromete a notificar los compromisos alcanzados con el Consello Galego da Competencia a:

- a. Las empresas funerarias socias de Tanatorio As Burgas, S.L.
- b. Todas las empresas de servicios funerarios que tengan su domicilio social en la provincia de Ourense

8. Tanatorio As Burgas, S.L., se comprometió a efectuar la notificación de los compromisos a las empresas de servicios funerarios en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a aquel en el que recibiera la notificación electrónica emitida por la SUBDIC y relativa a la aceptación de los compromisos por parte de la Subdirección de Investigación.

El Pleno ratifica esta fecha como inicio del cumplimiento de estos compromisos.

9. Tanatorio As Burgas, S.L., acreditará a esta SUBDIC el cumplimiento exacto de la obligación de notificación establecida en los puntos precedentes por un medio que garantice su fehaciencia. Por ejemplo, incluir a esta SUBDIC e el correo electrónico dirigido a las empresas funerarias en el que se adjunten los compromisos y remisión a la dirección electrónica de la SUBIC de los correos que acrediten la recepción conforme por el destinatario. Para aquellos destinatarios que carezcan de dirección electrónica, mediante la remisión a la SUBDIC de los acuses de recibo en los que figure claramente como objeto “cumplimiento de los compromisos asumidos con el Consello Galego da Competencia.



Estos compromisos son vinculantes para las partes en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la a misma.

Segundo: Instar a Tanatorio As Burgas, SL, a que acredite documentalmente el cumplimiento de los términos de la presente terminación convencional

Tercero: Encomendar a la SUBDIC la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la *Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa*, que -por imperativo del artículo 31.2 de la *Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consello Galego da Competencia* – tendrá que interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.